



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 642- 2011-PCNM**

Lima, 28 de noviembre de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doña Hilda Cecilia Piedra Rojas de Pinedo; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N°10-JHM-94 de 6 de octubre de 1994, doña Hilda Cecilia Piedra Rojas de Pinedo fue nombrada en el cargo de Juez especializado de Lima y por Resolución N° 110-2003-CNM de 3 de abril de 2003 fue nombrada en el cargo de Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima, Distrito Judicial de Lima, habiendo sido su última ratificación en el año 2002, mediante Resolución N° 414-2002-CNM de 28 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional se aprobó la Convocatoria N°009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la magistrada Hilda Cecilia Piedra Rojas en su calidad de Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 28 de noviembre de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento de la magistrada evaluada no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicha magistrada, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** registra 4 medidas disciplinarias en trámite las cuales son tomadas bajo el principio de licitud; b) **Participación Ciudadana;** se han recibido comunicaciones cuestionando su conducta, sobre las cuales se formularon preguntas en el acto de la audiencia pública y han sido absueltas apropiadamente lo que conlleva a establecer que tienen origen en discrepancias de las decisiones adoptadas en el ejercicio de la función jurisdiccional; c) **Asistencia y Puntualidad;** no registra tardanzas, asiste con puntualidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** del referéndum realizado por el Colegio de Lima en el año 2006 cuenta con la aprobación de la comunidad jurídica donde ejerce la función; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia incremento significativo o injustificada, y se encuentra conforme con las declaraciones periódicamente presentados por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada Hilda Cecilia Piedra Rojas de Pinedo en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: a) **Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación buena; b) **Calidad en Gestión de Proceso;** ha sido calificado como aprobatoria; c) **Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel aceptable de producción; d) **Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones;** la magistrada ha presentado publicaciones; f) **Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en certámenes académicos de capacitación y especialización, incluyendo diplomados en los que ha obtenido el puntaje máximo; de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de dos Maestrías: en Ciencia Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en Derecho Civil por la Universidad Nacional Federico Villarreal, así como del Programa de Doctorado en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite

concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la magistrada Hilda Cecilia Piedra Rojas de Pinedo es un magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de la entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicada a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Hilda Cecilia Piedra Rojas de Pinedo; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIRA PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA